






In Dei Nomine Amen: Sea a todo manifiesto: Querrosos Francisco Andarray y Antonia Peiron conyuges vecinos a Ugea de Arago: Por cuanto somos los herederos y poseedores de los bienes que fueron de Joaquin Vellanoba y Antonia Urdi conyuges vecinos de dno Lugar, cuya herencia tiene el cargo contra nro de haber de dta a Mariano Vellanoba: y por cuanto nos ha requerido este difunto: para que le asignemos y entregamos lo que le correspondiese por su dote y legitima de los bienes que fueron de los referidos: y por lo tanto conociendo lo cierto de la petición de grado y certificado de todo nuestro derecho le asignamos por via de dote y dote de ambas legitimas la cantidad de sesenta duros plata que ofrecemos pagarle en esta forma diez y seis duros en cada uno de los tres años primeros venientes y en igual dia al d. hoy y los diez restantes en igual dia del cuarto año y con la condicion que haya de renunciar satisfecho que sea el referido Vellanoba en su totalidad de cuanto queda perteneciente por ambas legitimas. Y presente a ello el indicado Vellanoba renuncio desde ahora para cuando llegare el caso de estar satisfecho de lo que por esta Carta se le asigna de todo cuanto pueda pertenecerle por

[Handwritten signature]

ambas legítimas, cuya renuncia hace en favor de las
nombradas Adamey y Pison. Y así este acceptante como
aquellos mandantes al cumplimiento de lo estipulado
en esta Carta obligaron uno en favor de los otros el vi-
uervia y cada uno por lo que á sí toca sus personas
y bienes muebles y raíces dondequiera habidos y por ha-
ber que aquí quisieron tener por espaldas y confronta-
dos deors y respectivamente y segun fuerd de Aragón
como tambien esta obligacion por especial con efectos
de tal. Y renuncian tener y poseer una parte en fa-
vor de la otra el viuvia los expresados bienes. Nomine
puecan el constituto de tal manera que la posesion
civil y natural de la parte mobroante sea ha-
bida por de la que obroara y cumplira con el tenor
de esta Carta y que con sola ella pueda la agraviada
aprender los sitios inventarios empasar, inventar
y vender los muebles obteniendo sentencias en su fa-
vor en todos los artículos y procesos que se intentaren
siguiendo las apelaciones y en virtud de aquellas po-
seder los mencionados bienes hasta estar pagados
de costas intereses y daños subiguados. Y renuncia-
ron sus propios juces prometiendo á las demas
Justicias de S. M. de su parte señaladamente á los J. J.

2
Ordens de la Audiencia territorial de Aragón consinti-
endo la variacion de Jurisdiccion embargo de malesguras
excepciones fueros leyes y disposiciones del descho so-
nun que á lo referido se opongan. Hecho fue lo sobre-
dicho en la Villa de Jaca á los catorce dias del
mes de Diciembre de año del Señor mil ochos
ciento treinta, siendo á ello presente por testigos
Miguel Prieto y Ramon Aguirre ambos
vecinos de la misma Villa. Esta contenida
y firmada con Escritura en un nota original
conforme al que se sigue.



Sig=  - yo don Felipe Lopez de los Rios de
Armas de la Villa de Jaca que á lo referido
por testigos presentes fue; utraque una liza por
segunda vez irregularmente alranciaus Bi-
naciona en la de los bente y ocho octogto de
mil ochos veinte y un años, en un pliego
al solo reguino et corre.

Nota Antes de presentarse en juicio una liza de esta
naturaleza si está ó no tomada la razon sola
en el of. de Hipotecas.

Certifico yo el inferior: Caxia R. y A. de los Reynos de
Castilla y Leon Villadel Barba a cuyo cargo se halla
el oficio de tipor. De la misma, como de la persona Caxia
y su primera copia se halla tomada la copia en el of.
de tipor de una villa de folio Ochenta y uno, y afo
el dia treinta y uno de Diciembre del año pasado mil
Ochocientos treinta. Y para que conste doy fe pública
que firmo en Buravaca a quatro de Diciembre de
mil Ochocientos quarenta y uno. Dios en ayudo.

Manuel Pallares

Comunero